

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta del viernes 27 del actual se inserta por el Ministerio de la Guerra el Real decreto que sigue:

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier de Infantería D. Fausto Elío y Jimenez, Jefe de la segunda brigada de la primera division del primer cuerpo de ejército del de Africa, y muy especialmente á los que contrajo en la campaña sostenida contra Marruecos,

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Aranjuez á veinticinco de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

El que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 28 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del viernes 20 del actual se inserta por el Ministerio de la Guerra el Real decreto y Reales órdenes que siguen:

Queriendo dar al ejército de Africa un nuevo testimonio del particular aprecio que me merecen los eminentes servicios que ha prestado en aquel continente, y la constancia, denuedo y bizarría con que, soportando toda clase de penalidades, ha sostenido victorioso siempre la guerra contra el imperio de Marruecos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El tiempo de la campaña de Africa se contará doble para todos los efectos del Real decreto de 20 de Abril de 1815, desde el 25 de Setiembre del año próximo pasado en que empezó el movimiento de las tropas, hasta igual dia de Marzo último en que se firmaron las bases para el tratado de paz.

Art. 2.º Se acreditará por comple-

to el abono de dicho tiempo á los Generales, Jefes, Oficiales y tropa, que habiendo estado en Africa dos meses por lo ménos durante la guerra, hayan concurrido á dos ó más combates.

Se exceptúan de esta regla los heridos, á quienes por la sola circunstancia de haberlo sido, se les hará el mismo abono por entero, aunque su permanencia en Africa no hubiese sido más que de un dia.

Art. 3.º Las clases de tropa podrán optar al expresado abono con aplicacion á premios de constancia, ó bien para extinguir el tiempo de su empeño.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de la Guerra, José Mac-crohon.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el Teniente General D. Antonio Ros de Olano vuelva á encargarse de la Direccion general de Infantería, mediante á haber sido baja en ese ejército, segun la comunicacion de V. E. de 30 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1860.—José Mac-crohon. Sr. Capitan general y en Jefe del ejército de Africa.

La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que al cesar por consecuencia de la Real orden de 8 del corriente en el despacho de esa Direccion el Brigadier de infantería Don Manuel Alvarez Maldonado, le manifieste á V. E. lo satisfecha que se halla del celo, inteligencia y acierto con que lo ha desempeñado durante las circunstancias difíciles de la guerra con el Imperio de Marruecos, en que interiormente lo ha tenido á su cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1860.—José Mac-crohon.—Sr. Director general de Infantería.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 26 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del miércoles 18 del corriente se inserta por el Ministerio de la Gobernacion la Real orden que sigue:

Remitido á informe de las Secciones de Estado, Gracia y Justicia y Gobernacion y Fomento de Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Granada al Juez de primera instancia del distrito del Sagrario en la capital para proce-

sar á D. Ramon de Martos, Celador del cuerpo de serenos, acusado del delito de calumnia, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Granada ha negado al Juez de primera instancia del distrito del Sagrario en la capital la autorizacion que solicitó para procesar al Celador del cuerpo de serenos D. Ramon de Martos. Resulta:

Que contra este funcionario se querelló de calumnia José San Pedro Merino, que habia pertenecido al cuerpo de serenos de Granada, manifestando que en casa del segundo Teniente de Alcalde y delante de varias personas le llamó ladrón de estiércoles:

Que confirmada la denuncia con las declaraciones de varios testigos, pidió el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, la autorizacion de que se trata:

Que el Gobernador la denegó aceptando el informe del Consejo provincial, en el que se prescinde del único fundamento de la querrela, que es la supuesta calumnia proferida en público, y se tiene en cuenta tan solo que en un informe reservado hizo la misma calificacion del querellante el Celador de serenos acusado:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 27 de Marzo de 1850, segun el que, si no fuese relativo al ejercicio de funciones administrativas el delito cometido por un funcionario público, debe proceder el Juez libremente, dando al Gobernador oportuno aviso en la forma que se determina:

Considerando:

1.º Que la única acusacion que se ha dirigido contra el Celador de serenos D. Ramon de Martos es la de haber proferido en público una calumnia, y que probado este hecho constituiria un delito común, sin relacion alguna con las funciones administrativas propias del procesado:

2.º Que esto supuesto, el Juez de primera instancia ha debido proceder libremente en la forma consignada en el art. 7.º citado;

Las Secciones opinan que debe declararse innecesaria la autorizacion solicitada.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril

de 1860.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para los fines correspondientes.

Guadalajara 29 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta del dia 23 del actual se inserta por el Ministerio de la Guerra la Real orden que sigue:

Núm. 19.—Circular.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Sr. Ministro de la Gobernacion lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) del escrito de ese Ministerio fecha 15 de Marzo próximo pasado, en el que con motivo de una comunicacion del Presidente del Consejo provincial de Badajoz dando conocimiento de haber contestado el Gobernador militar de dicha provincia á una reclamacion que le hizo de los quintos que se hallaban en aquella caja pendientes de la presentacion del expediente justificativo sobre el padecimiento que alegaron, que no podia acceder á ella fundándose para esto en que habian sido destinados á cuerpo y emprendido su marcha, reclama V. E. que por este Ministerio se dicte una medida con objeto de que no se alejen de las cajas de quintos los que, como los de que se trata, se hallen pendientes de observacion y resolucion, se ha servido S. M. disponer al expresado fin que con esta misma fecha se recuerde á las Autoridades dependientes de este Ministerio el cumplimiento de la Real orden de 4 de Octubre de 1836, de la que se incluye á V. E. copia, y por la cual se dispuso que los quintos no sean destinados á cuerpo cuando tengan recurso pendiente hasta que haya terminado el plazo designado, y á los que lo presenten no se les empiece á abonar el tiempo de servicio hasta que tengan verdadera entrada en el ingresando en caja.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. recordándole el más exacto cumplimiento de la citada Real orden de 4 de Octubre de 1836. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Señor.....

La que he dispuesto publicar en el Boletín oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 25 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

### Estadística.—Circular.

Debiendo muy en breve llegar á esta provincia los oficiales de cuerpos facultativos encargados de los estudios geodésicos para la formacion de la carta geográfica, he dispuesto anunciarlo por medio de la presente circular para que los Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad les presten toda clase

de protección y apoyo, facilitando, además de los auxilios correspondientes a su clase, expresados en los pasaportes, los guías, peritos y personas que pudieran necesitar, mediante una retribución justa y según la costumbre del país.

También encargo á todos los dependientes de mi Autoridad y muy especialmente á los Alcaldes la custodia de las señas geodésicas que en los respectivos términos municipales se construyan, haciéndoles desde luego responsables de cualquier deterioro que sufrieren.

Guadalajara 30 de Abril de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

**Vigilancia.—Negociado 3.º**

Con fecha 16 del actual me comunica el Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación la Real orden siguiente:

Por Reales órdenes de 24 de Setiembre de 1846 y 4 de Junio de 1852, se dispuso que las Autoridades locales diesen aviso á la Guardia civil de la aparición de personas sospechosas y de los delitos que se cometieran en sus respectivos términos jurisdiccionales, con expresion de las señas de los delinuentes y de los demás datos necesarios para su captura. Constando, sin embargo, en este Ministerio que algunos Alcaldes omiten el facilitar dichas noticias ó no lo hacen, tan pronto como debieran, por cuya razon no se verifica muchas veces la aprehension de los criminales, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar recuerde V. S. á los Alcaldes de esa provincia el exacto y puntual cumplimiento del deber que les imponen las mencionadas Reales órdenes; advirtiéndoles que los avisos de que se trata, han de darlos al punto mas inmediato de Guardia civil, y con la brevedad posible.

Cuya Real orden se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia á quienes encargo la den el mas exacto cumplimiento; apercibiéndoles que les exigirá la mayor responsabilidad en caso de omision en un servicio tan preferente como es el que dicha Real orden se refiere.

Guadalajara 28 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 1.º del actual me dice de Real orden lo que sigue:

Habiendo desaparecido de Palma de Mallorca D. Juan Salvá, Administrador de loterías y Depositario de los fondos municipales, con sustraccion de los caudales que existian en su poder, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que adopte V. S. las disposiciones convenientes para que en caso de presentarse en cualquiera de los pueblos de esa provincia, sea detenido, remitiéndolo á disposicion del Gobernador de las Islas Baleares.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento de las Autoridades de esta provincia y demás dependientes de mi Autoridad, á quienes encargo procedan á la busca del expresado sugeto, y en caso de ser capturado le remitan á mi disposicion.

Guadalajara 28 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas del Salvá.

Edad como de 42 años, color moreno curtido, frente pequeña, ojos grandes y negros, pelo negro y poblado, barba negra, afeitada menos el bigote.

**Señas particulares.**

Las uñas de las manos sumamente roidas.

El Ilmo. Sr. Director de Gobierno del Ministerio de la Gobernación, en comunicacion que me ha dirigido en 16 del actual me dice lo que copio:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra, han sido declarados baja definitiva en el ejército el Capitan del batallon provincial de Baza, Don Vicente de Beza y Riquelme, el oficial 3.º del cuerpo de Administracion militar Don Agustin de Pruna Melero, y el Alférez del regimiento de Caballería de Milicias de Matanzas D. Pedro Estrada y Barnich. Al propio tiempo ha sido rehabilitado en su empleo el Capitan graduado Teniente del regimiento de infantería de la Princesa D. Juan Diaz de la Quintana.

Lo digo á V. S. á fin de que poniéndolo en conocimiento de las Autoridades de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico con el objeto que en dicha comunicacion se previene.

Guadalajara 28 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

De la muetada de D. Francisco Falcon, vecino de Villalba, en la provincia de Cuenca, se ha escapado una mula cerrit de las señas que se expresan á continuacion. En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia practicarán las convenientes diligencias á fin de averiguar si existe en sus respectivas demarcaciones, y en caso afirmativo lo pondrán en conocimiento del de Sacerdon, por quien se me reclama en oficio de 23 del corriente.

Guadalajara 28 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles

**Señas.**

Edad tres años, tres dedos sobre la marca, pelo negro, marcada en el hocico J.

Faustino Martínez y Engenio Lopez, hijos de Mateo y de Francisco, vecinos del pueblo de la Yunta, han desaparecido de las casas de sus respectivos padres, ignorándose la direccion que hayan tomado. En su consecuencia encargo á los Alcaldes de esta provincia, Comisario de Vigilancia pública é individuos del cuerpo de Guardia civil de la misma, practiquen las diligencias convenientes para su busca, y en caso de ser habidos procedan á su detencion remitiéndoles á disposicion del Alcalde de su domicilio.

Guadalajara 28 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Señas del Martínez.

Edad 15 años, estatura regular, para su edad, vestido con calzon y chaqueta de paño negro, medias azules, peales blancos y abaracas, pañuelo á la cabeza y una capa parda, vieja.

Idem del Lopez.

Edad 12 años, estatura según la edad, vestido como el anterior, con gorra de pellejo, y una capa de paño pardo.

PARTIDOS.	TRIGO.		CENTENO.	CEBADA.	AVENA.	DE PATA DE		GARBANZOS.	SEMIJAS.		ARROBAS DE		VACA.	CARNES.	
	Puro.	Comun.				Trigo.	Cebada.		ARROBAS DE	LIBRAS DE					
Alienza.	33	27	23	24	19	52	48	32	18	24	69	18	64	2	124
Bribuega.	39	33	26	27	16	60	50	34	22	25	68	11	36	2	365
Cifuentes.	41	36	25	26	18	3	3	30	20	28	76	7	36	2	125
Cogolludo.	36	32	26	26	17	1	1	34	19	29	66	10	50	2	365
Guadalajara.	36	»	28	25	15	181	42	35	26	27	71	21	72	2	362
Molina.	42	33	30	29	»	30	30	38	22	23	76	24	60	2	365
Pastrana.	43	35	25	23	14	1	50	44	20	27	61	10	45	1	75
Sacedon.	40	33	22	25	»	2	2	38	17	25	60	9	24	1	88
Signanza.	40	30	25	30	22	»	»	44	26	74	74	22	62	2	125
Precio medio en toda la provincia.	39	32	25	26	17	41	42	36	21	25	69	14	50	2	362
						1	1	42						2	362
						1	1	42						2	164
														4	96

**Seccion de Fomento.—Comercio.—Circular.**

Se encarga y previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del plazo improrogable de quince dias, y bajo su mas estrecha responsabilidad, remitan á la Seccion de Fomento de este Gobierno todos los datos y noticias mas fidedignas acerca de la clase de comercio que en cada uno de los pueblos de los respectivos Ayuntamientos se ejerza, haciendo expresion clara de aquellas según sus clases y sus precios, de los puntos donde existan, tanto como produccion natural como productos de fabricacion, y por consiguiente el consumo de unas y otras, mani-

festando al propio tiempo las causas que motivan ó dan lugar á la diferencia de valores de las mismas en unos y otros pueblos, sin dejar de hacerlo de los precios de los transportes que tengan, para todo lo cual se llenarán en las casillas del adjunto estado lo que á cada una corresponda, cuyo modelo vá á continuacion.

Lo cual se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de orden superior, á fin de que por los referidos Ayuntamientos se llene este servicio según queda prevenido.

Guadalajara 27 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera quincena del mes de Abril y el general de toda ella.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de esta provincia en la primera quincena del mes de Abril y el general de toda ella.

Modelo que se cita.	
Clase de mercancías.	
Pueblos donde existan.	
Precio de cada una de dichas mercancías tanto naturales como de fabricación.	
Productos y consumo de cada una de dichas clases en los dichos pueblos.	
Causas que motivan la diferencia de valores de uno a otro pueblo.	
Cuál sea el precio de los transportes en cada uno de los pueblos.	

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Palmaces de Jadraque.**

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia al público hallarse vacante la plaza de cirujano de este pueblo, con su anejo Negredo, distante este tres cuartos de hora de buen camino, y sin tener que atravesar río alguno. La dotación consiste en 160 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas por iguales, cobradas en las eras por el Profesor en la matriz, y la parte correspondiente al anejo será reportada por este a su misma casa, además, lo que contrae con los Señores Curas de los dos pueblos respectivamente, y carga de leña delgada por vecino en el pueblo matriz.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. Gobernador en 25 de los corrientes, las que se admitirán por término de 30 días a contar desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y trascritos se proveerá conforme a la regla 7.ª de la circular de 16 de Noviembre de 1858.

Palmaces de Jadraque 27 de Abril de 1860. — El Presidente Interino — Nicolás Sanchez. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — Manuel Elvira y Perez, Secretario.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruquilla.**

A los doce días de la inserción de este

anuncio en el Boletín oficial de la provincia, tendrá lugar la subasta en arrendamiento del local de la carnicería de esta villa, perteneciente a los propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Ruquilla 27 de Abril de 1860. — El Alcalde, Matias Utrilla.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.**

Al siguiente día de transcurridos nueve desde la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, se venderán en pública subasta en esta villa, cincuenta y ocho fanegas un celemin y un cuartillo de trigo centenoso inferior y cincuenta y cinco fanegas diez celemines de cebada, pertenecientes ambas partidas a los propios de la misma. El acto se celebrará en las Casas consistoriales el día que corresponda, desde las diez en adelante de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se tendrá presente en el acto.

Almonacid de Zorita 20 de Abril de 1860. — Antonio Villegas. Por su mandado. Julian Fernandez de Heredia.

**Subasta de fincas.**

**COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

**Remates en segunda quiebra.**

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.ª de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

**Remate en segunda quiebra** para el día 9 de Junio próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Isidro Monteliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

**Bienes de Corporaciones civiles.**

**Propios. — Rústicas. — Mayor cuantía.**

**Finca en término de Torrejon del Rey.**

Número 139.

Un plantío en el Bosque, término de Torrejon del Rey, procedente de sus propios, de cuatro fanegas; su arbolado es de álamos negros; se halla bastante poblado; por lo que no se puede decir el número que contiene; su diámetro es de dos pulgadas hasta doce y están en muy buen estado; linda Saliente Gregorio Tortuero, Mediodía y Poniente praderas de Toribio, y Norte Sr. Mazaredo. A esta finca no se la conoce renta y ha sido tasada en venta en 20,000 rs. y capitalizada por la renta de 1,100 rs., que la han fijado los peritos en 27,500 rs., por cuya cantidad sale a subasta.

Dicha finca ha sido subastada en quiebra por falta de pago de D. José Pozo, primer rematante, el día 30 de Noviembre próximo pasado y fué rematada en favor de Jerónimo Heredia, vecino de Madrid, en la cantidad de 30,430 rs. Se le adjudicó en 14 de Enero último por la Junta Superior de Ventas, el cual tampoco ha verificado el pago del primer plazo, por lo que se le ha declarado en quiebra, bajo la responsabilidad que a los dos rematantes Pozo y Heredia impone la ley.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa y corte de Madrid por ser la finca de mayor cuantía, no celebrándose triple subasta por pertenecer el pueblo de Torrejon del Rey al partido de esta capital.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de dicho pueblo para su fijación al público.

Remate para el día 9 de Junio próximo que se ha de celebrar ante el Señor Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Isidro Monteliu, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce a una de su tarde.

**Bienes de Corporaciones civiles.**

**Propios. — Rústicas. — Mayor cuantía.**

**Finca en término de la villa de Atienza.**

N.º del inventario.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Atienza para su fijación al público.

339. Un prado llamado del Regachal, de nueve fanegas, en término de dicha villa de Atienza, procedente de sus propios, dividido en dos suertes:

- 1.ª De caber cuatro fanegas seis celemines de primera calidad; linda Saliente la acequia Madre, Mediodía camino de Alcajate, Poniente la otra suerte de este prado, y Norte Juan Cabellos.
- 2.ª De cuatro fanegas seis celemines de primera calidad; linda Saliente la anterior suerte, Mediodía el citado camino de Alcajate, Poniente D. Claudio Encabo y Manuel Galán, y Norte Faustino Criado y Mariano Nuñez.

Esta finca produce en renta anualmente 1,275 rs., por la cual se ha capitalizado en 28,687 rs. 50 cént., y está tasada en renta en 800 rs. y en venta en 9,000 rs., debiendo subastarse por el valor de su capitalización.

342. Un terreno común en el Hontanar, de ciento ochenta fanegas de segunda calidad y tercera; una cuarta parte de segunda y tres cuartas partes de tercera, pues que la cuarta parte es pedregoso y lo demás praderío y todo se aprovecha solo para pastos de ganado, y estos son de mediana calidad; linda Saliente yermo en donde se ha fijado un mojon, y baja en línea recta por el Arroyo del Piojo, donde se fijó otro mojon a 18 varas dicha fuente, Mediodía heredades de Manuel de Mingo Lopez, Domingo Molinero y Valeria Barrio, Poniente la Bragadera, y Norte yermo, donde aparecerán dos mojones hasta la Fuente del Piojo.

A esta finca no se la conoce la renta por estar englobada con la de otras de la misma procedencia, se halla tasada en renta en 4,000 rs., por la cual se ha capitalizado en 22,500 rs. y en venta en 27,000 rs., que es la cantidad por que se saca a subasta.

340. La mitad de la dehesa llamada Bragadera, la parte del Mediodía, ó sea la lindante con el monte, procedente de los propios de Atienza; su suelo la mitad llano y la otra mitad poco mas ó menos en cuesta, y esta tiene algunos terrenos pedregosos y poblados de matorros sumamente desmedrados: la parte llana y algunos parages de la cuesta pueden roturarse sus pastos de buena calidad y en esta parte llana algo abundantes; es de primera, segunda y tercera calidad; tiene en la orilla de abajo un aguadero permanente en todas las estaciones del año. En la misma orilla de abajo y dentro de la dehesa hay una ermita, y contiguo a ella una casa pertenecientes a la parroquia de San Juan de esta villa, y tambien un corral y huerto cerrados de piedra seca, de la propiedad de D. Claudio Encabo, y un prado tambien cerrado de piedra de los herederos de Antonio Asenjo. Tambien hay dentro de esta dehesa un tejár perteneciente a los propios, que está tasado en otro expediente y cuyas fincas no se han incluido en este justiprecio. Tambien hay en esta dehesa un corral de piedra seca, medio caida, entre el prado del dicho Asenjo y el corral de Encabo, destinado para cercar ganado y pertenece a estos propios, por lo que se incluye en esta tasación como parte de la dehesa; linda esta al Saliente el cerro de las peñas, Mediodía senda que vá a la Hueta, Poniente término de Narros, y Norte camino que se dirige desde Narros a Atienza, por la inmediación bajera de la ermita de Santa Lucía al cerrillo del Bofeton, cuyo camino es el divisor de la otra mitad de la dehesa Bragadera, y su cabida es de 500 fanegas de 4800 varas cuadradas cada una.

Esta finca, ó sea la mitad de la dehesa Bragadera, produce en renta anualmente 3,983 rs., por la cual se ha capitalizado en 89,617 rs. 50 cént., y se halla tasada en renta en 5,000 rs. y en venta en 120,000 reales, que es la cantidad por que se saca a subasta.

La dehesa Bragadera, el prado Regachal y los Quñones, colindantes al camino de Cincovillas, están designados como fincas que deben responder al capital de un censo de 84,279 rs. 71 cént., que vienen pagando los propios de Atienza a D. Pedro Santujan y Compañeros vecinos de Rianza, segun consta del expediente que tienen promovido en tiempo oportuno; debiendo grabarse dichas fincas con la parte que les corresponda respectivamente y que se rebajará del valor de los remates.

A la vez que en esta capital se verificará

**Bienes de Corporaciones civiles.**

**Propios. — Rústicas. — Menor cuantía.**

**Finca en término de la villa de Atienza, procedente de sus propios.**

N.º del inventario.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Atienza para su fijación al público.

387. Una tierra en el cerrillo del Bofeton y Olmueva, en término de dicha villa y procedencia, de 30 fanegas de diferentes calidades, dividida en dos suertes, si bien se enajenan ambas en unión, a saber:

Primera suerte que es un puntal de segunda calidad que cabe 20 fanegas; linda Saliente D. José Briones, arroyo y camino que baja al Hontanar, Mediodía tierra de Doña Francisca Elgueta, que hoy la labra Eulogio Herrero y Evaristo Somolinos, Poniente senda de Santa Lucía, y Norte la dicha senda y el dicho Briones.

Segunda suerte en lo bajero del cerrillo del Bofeton, que cabe diez fanegas, una parte de segunda calidad y las tres restantes de tercera; y linda al Saliente arroyo y camino del Hontanar, Mediodía con la pradera del Hontanar, Poniente senda de Santa Lucía, Norte con tierra de D.º Francisco Elgueta y hoy las labra María Barrio, Domingo Serano, Julian Somolinos, Antonio Cad de la Fuente y Lorenzo Lázaro.

A esta finca no se la conoce la renta que produce por hallarse englobada con otras fincas de la misma procedencia. Ha sido tasada en venta en 13,500 rs. y en renta en 675 rs., por la cual se ha capitalizado en 15,187 rs. 50 cént., que es la cantidad por que se saca a subasta.

A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza, donde radica la finca, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Atienza para su fijación al público.

**Bienes de Corporaciones civiles.**

**Beneficencia. — Rústicas. — Menor cuantía.**

**Finca rústica en término de la villa de Atienza.**

N.º del inventario.

3578. Una tierra en las inmediaciones del barranco del Arca, en término de dicha villa, procedente de la casa Maternidad de la misma, de cabida cinco fanegas de segunda calidad; linda Saliente herederos de María Castel, Mediodía camino Salinero, Poniente arroyo que baja del Padrastro, y Norte Don Claudio Encabo. A esta finca no se la conoce renta, y se ha capitalizado por la de 100 reales que la han fijado los peritos en 2,250 reales, y está tasada en venta en 2,000 reales, saliendo a subasta por la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de dicha villa, para su fijación al público.

**Bienes de Corporaciones civiles.**

**Propios. — Rústicas. — Menor cuantía.**

**Finca en término de Habledo, pertenecientes a sus propios.**

**Una suerte de dos fincas.**

3588. Una dehesa prado, cercada de piedra seca, en los Heros; tiene dentro dos cerretes que solo sirven para pastos de ganados, pues son escabrosos y producen algunos chaparros inútiles; cabe siete fanegas seis celemines, las cinco fanegas de primera calidad y lo restante de tercera; linda al Saliente el rio, Mediodía yermo Concegil, Po-

niente la Vega de los Heros, y Norte prados de Joaquin Garcia y Baltasar Muñoz.

589. Un prado en el Arroyo de las Zarcas, de dos celemines de segunda calidad; linda al Saliente huerto de Baltasar Muñoz, Mediodía prado de Feliciano Lucia ó senda de los Tajadales, Poniente heredad de Estéban Carlero, y Norte heredades de José Garcia.

Esta suerte produce de renta anual 200 rs., por la cual se ha capitalizado en 4,500 rs., y está tasada en renta en 255 rs. y en venta en 8,100 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebra á otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Robledo para su fijacion al público.

*Bienes de Corporaciones civiles.*

*Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.*

*Fincas en el lugar de Robledo, procedentes del hospital de San Mateo de Sigüenza.*

N.º del inventario.

1113. Un prado cerrado de piedra seca, en el Pradejon, término de Robledo y procedencia expresada: tiene en sus orillas siete olmos maderables en mal estado, y varias plantas de un año: cabe una fanega nueve celemines, y á la parte del Poniente y contiguo á la misma pared cinco celemines de tierra labrada; que toda la finca cabe dos fanegas dos celemines de segunda calidad, y toda linda al Saliente heredad de José Moreno y Manuel Lucia, Mediodía Vicente de las Flores, Poniente Concegil, y Norte ídem.

Esta finca produce de renta anualmente 48 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,080 rs., y está tasada en renta en 50 rs. y en venta en 2,500 rs., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la villa de Atienza, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Robledo para su fijacion al público.

Guadalajara 29 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

## Segundo remate

con arreglo á los artículos 182 y 183 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855, que se ha de celebrar el 21 de Mayo próximo, ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y Escribano D. Benito Martin Galan, cuyo acto tendrá efecto en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

*Bienes de Corporaciones civiles.*

*Propios y comunes.—Urbanas.—Menor cuantía.*

*Fincas en La Olmeda de Jadraque.*

N.º del inventario.

868. Un horno de cocer pan en la calle de la Fuente: su construccion de canto y barro y su figura rectangular: consta solo de la planta baja que tiene 86 metros cuadrados, su tejado está á medio cubrir y todo el edificio en mal estado; linda al Saliente, Poniente y Norte calle, Mediodía corral de Gabriel Juanas. Está tasado en renta en 300 reales y en venta en 1,500 rs., y ha sido capitalizado por la renta de 645 rs. que produce anualmente en 11,610 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasacion como mas inferior.

869. Un corral en la calle Real, sus paredes están caidas: tiene 140 metros cuadrados, y linda Saliente y Norte calle Real, Mediodía y Poniente calle Alta. Está tasado en renta en 8 rs. y en venta en 30 rs., y ha sido capitalizado por la renta de 10 rs., que produce en 180 rs., saliendo á subasta por la tasacion como mas inferior.

870. Otro corral en la dehesa, destinado á cerrar ganado: sus paredes están caidas y tiene 150 metros cuadrados, y por todos lados está rodeado de yermos. Se halla tasado en renta en 13 rs. y en venta en 20 rs., habiendo sido capitalizado por la misma renta de 13 rs. que produce en 234 rs., y sirve de

tipo para la subasta la tasacion como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo dia y hora en la ciudad de Sigüenza, cabeza del partido judicial

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de La Olmeda de Jadraque para su fijacion al público.

*Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.*

*Fincas en el pueblo de El Casar de Talamanca.*

Número del inventario.

17. Una casa destinada á matadero y despacho, procedente de los propios de dicha villa; linda Saliente la calle del Olmo, Mediodía calle de Jardines, Poniente plazuela de las Huérfanas, y Norte dicha calle: consta de tres separaciones y todas á teja vana; su material construccion consiste en cimientos de canto pelado, algunos machones de ladrillo y tapias de tierra, hallándose todo el edificio en mediano estado. Produce en renta en 100 rs. anuales, por la cual se ha capitalizado en 1,800 rs., y está tasada en venta en 1,500 rs. y en renta en 68 rs., saliendo á subasta por la tasacion como mas inferior.

18. Una casa-fragua, sita en la bajada al Pozo; linda al Saliente arroyo de las huertas, Mediodía y Poniente calle al Pozo: tiene 884 piés superficiales: consta de un solo local y su material construccion consiste en cimiento de canto pelado, machones de ladrillo, verdugadas de id. y cajones de tierra cubierta de tabla y teja, hallándose el edificio en mediano estado. Produce en renta anual 100 rs., por la que se ha capitalizado en 1,800 rs., y está tasada en renta en 68 rs., y en venta en 1,500 rs., que es el tipo de la subasta por ser mas inferior.

Solo se celebrará remate en esta capital por ser las fincas de menor cuantía y pertenecer el pueblo de El Casar de Talamanca á este partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de dicho pueblo para su fijacion al público.

Las anteriores fincas no han tenido licitadores en las subastas verificadas en 8 de Noviembre del año próximo pasado, segun anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial núm. 31 del 28 de Setiembre del propio año, las que radican en la Olmeda de Jadraque, y en 27 del mismo mes de Noviembre, anunciadas en el suplemento núm. 36, correspondiente al 14 de Octubre, las de El Casar de Talamanca, por lo que se anuncian en segunda subasta bajo el tipo mas inferior.

Segundo remate para el mismo dia y hora ante el citado Señor Juez y Escribano Don Romualdo Fernandez.

*Bienes de Corporaciones civiles.*

*Propios y comunes.—Urbanas.—Menor cuantía.*

*Fincas en Campillo de Ranas.*

N.º del inventario.

583. Un molino harinero en Miravete, término de dicha villa; linda Saliente y Mediodía el arroyo de Miravete, Poniente y Norte Comun de vecinos: es de una piedra de moler, de canal de madera el artefacto y de pizarra seca el edificio, que tiene 4,6 metros de superficie, y se halla en regular estado de conservacion. Ha sido tasado en renta en 315 rs. y en venta en 6,100 rs., y se ha capitalizado por la renta de 609 rs. 68 céntimos que produce en 10,974 rs. 24 céntimos, saliendo á subasta por la tasacion por ser mas inferior.

*Finca urbana en la villa de Aleas, de propios.*

585. Un horno de pan-cocer, sito en la Plaza; linda Saliente Tomás Muela, Mediodía Luisa de la Torre, Poniente escuela, y Norte Plaza: tiene 9,5 metros longitud, 4 metros latitud y 2 metros altura media: su construccion piedra y yeso en mal estado de conservacion. Ha sido tasado en renta en 75 reales y en venta en 1,500 rs., y ha sido capitalizado por la renta de 200 rs. que produce anualmente en 3,600 rs., saliendo á subasta por la tasacion por ser mas inferior.

1125. Una casa-pósito sita en la calle de

la Cárcel; linda Saliente dicha calle, Mediodía y Poniente Dionisio Sanz, y Norte cocedero de Capellania de Antonio Martinez: tiene 9,5 metros longitud, 4,7 metros latitud y 2,7 altura media: el piso alto á teja vana, por el bajo está la cárcel y casa de dicho Dionisio Sanz. Esta finca no produce renta, y está tasada en renta en 70 rs., por la cual se ha capitalizado en 1,260 rs., y está tasada en venta en 1,400 rs., saliendo á subasta por la capitalizacion como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en la villa de Cogolludo por ser cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar á los Alcaldes de Campillo de Ranas y Aleas para su fijacion al público.

*Propios.—Urbanas.—Menor cuantía.*

*Fincas en la villa de El Cubillo.*

589. Una casa sita en la calle de la Fragua, de dicho pueblo, procedente de sus propios; linda Saliente Manuel Rivas, Mediodía dicha calle, Poniente fragua, y Norte Angela Rivas; tiene 5 metros de linea, 12,5 metros de fondo y 3,7 metros altura: su construccion de mamposteria, algun ladrillo y tapias de tierra en regular estado de conservacion: tiene una sala, dos alcobas, con reja de hierro aquella, cocina, portal y cuadra, y una cámara á teja vana en el alto. Está tasada en renta en 100 rs. y en venta en 1,800 rs., y ha sido capitalizada por la de 196 rs. que produce anualmente en 3,528 rs., sirviendo de tipo para la subasta la tasacion por ser mas inferior.

590. Otra ídem calle de la Fragua; linda Saliente calle de la Fuente, Mediodía dicha calle, Poniente Sebastian Rivas, y Norte carnicería: tiene 12,5 metros longitud, 7,5 latitud y 4 altura media: su construccion de mamposteria el zócalo, pilares de ladrillo y verdugos y tapias de tierra, el resto en regular estado de conservacion. Esta finca no produce renta, ha sido tasada en renta en 300 rs., por la cual se ha capitalizado en 5,400 rs. y está tasada en venta en 6,000 reales, saliendo á subasta por la capitalizacion como mas inferior.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en la villa de Cogolludo, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de El Cubillo para su fijacion al público.

De las anteriores fincas se han celebrado remates en 26 de Enero último, segun anuncio inserto en el suplemento al Boletín oficial núm. 48 de 16 de Diciembre del año próximo pasado de las sitas en los pueblos de Campillo de Ranas y Aleas, y en 4 de Febrero siguiente, segun el anuncio contenido en el Boletín oficial núm. 154 del 26 de Diciembre del propio año, y no habiendo tenido licitadores se anuncian en segunda subasta por el tipo mas inferior.

Guadalajara 29 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

*Advertencias.*

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual: en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizara al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

*Notas.*

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia, Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominacione correspondan á las provincias y á los pueblos

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

*Rectificacion.*

Para el dia 7 de Mayo próximo, segun anuncio inserto en el Boletín oficial número 46, correspondiente al dia 16 de Abril, está señalado la venta de una suerte de tres fincas de los propios de Medina, núms. 3398 al 3400 del inventario, y habiéndose estampado por equivocacion, que servirá de tipo para la subasta la tasacion en venta, se advierte que como segundo remate es la cantidad mas inferior ó sea la de la capitalizacion la que debe servir de tipo en dicha subasta.

Guadalajara 29 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

## PARTE NO OFICIAL.

*SOCIEDAD MINERA*

*LA UNION DE DIÓGENES.*

Los Sres. D. Mariano Lopez Palacios, Don Vicente Bonfanti España, los herederos de D. Victoriano Garcia, D.ª Juana Nadador, D. Domingo Sanchez, D. Benito Vallejo, Don Miguel Brias, D. Manuel Domingo Mainez, y Sra. viuda de D. Gregorio Moreno Gonzalez, vecinos todos de la ciudad de Guadalajara, se servirán presentarse por sí ó por persona delegada al efecto, en el término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, en las oficinas de esta Sociedad, sitas en la calle de Alcalá, núm. 19, Historia natural, piso 3.º, á satisfacer los créditos que tienen en descubierto, por dividendos pasivos no satisfechos, segun se previno á los mismos en circular de 25 de Agosto y 6 de Diciembre últimos, y llamamientos insertos en las Gacetas de 13 y 29 de Setiembre del año próximo pasado: en la inteligencia que de no hacerlo se procederá por esta Junta directiva con arreglo á lo que se previene al artículo 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y artículos 15 y 16 del reglamento social.

Madrid 29 de Abril de 1860.—El P., José Vega.

*DILIGENCIAS*

*DEL NORTE Y MEDIODÍA DE ESPAÑA.*

Esta Empresa ha dispuesto variar los precios de asientos en las expediciones de Madrid á Zaragoza y Bayona por Soria, fijando desde el dia 15 de Mayo próximo, los siguientes:

*De Madrid á Zaragoza.*

Berlina, 400 rs.—Interior, 340 id.—Rotonda, 300 id.—Cupé, 260 id.

*De Madrid á Bayona por Soria.*

Berlina, 600 rs.—Interior, 500 id.—Rotonda, 420 id.—Cupé, 360 id.

**IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS**  
Calle de S. Lázaro núm. 21.